

TÍTULO 33
EDUCACIÓN

CAPÍTULO 62 [63]
PROGRAMA DE SERVICIOS DE EMPLEO EXTENDIDO

33-6201 [33-6301]. DEFINICIONES. Tal como usadas en este capítulo:

- (1) "Junta" significa la Junta Estatal de Educación.
- (2) "Discapacidad" significa una discapacidad del desarrollo tal como definida en Título 45 del Código de Reglamentos Federales, sección 1325.3, o una discapacidad del aprendizaje, enfermedad mental, o un daño cerebral traumático tal como definidos en los reglamentos de la Junta.
- (3) "División" significa la División de Rehabilitación Vocacional.
- (4) "Servicios de empleo extendido" o "SEE" significa servicios de mantenimiento a largo plazo que ayudan a los participantes en el mantenimiento del empleo o la obtención de facultades laborales como la preparación para el empleo comunitario o que ayudan a los participantes adultos dentro de un entorno laboral o comercial, o un programa de rehabilitación comunitaria con los fines de mantener el empleo remunerado. Los servicios de empleo extendido incluyen el empleo individual apoyado, el empleo apoyado grupal basado en la comunidad, y los *servicios laborales*.
- (5) "Empleo apoyado grupal basado en la comunidad" significa un trabajo por cuenta propia u otro empleo remunerado que:
 - (a) va destinado a un grupo de no más de ocho (8) participantes a quienes se les paga al menos el sueldo mínimo y quienes necesitan, debido a sus discapacidades, el apoyo frecuente y continuamente para mantener el empleo;
 - (b) se lleva a cabo dentro de una variedad de entornos comunitarios y laborales en los que los participantes tienen la oportunidad de interactuar con sus compañeros de trabajo u otras personas de quienes se desconocen los apoyos pagados en el trabajo con remuneración, al menos hasta tal punto que esas oportunidades existen típicamente en ese entorno laboral;
 - (c) son apoyados con las capacitaciones y la supervisión necesarias para mantener ese empleo; y
 - (d) que no se lleva a cabo en el área de *servicios laborales* de un proveedor.
- (6) "Empleo individual apoyado en la comunidad" significa el trabajo por cuenta propia o el empleo remunerado:
 - (a) por el que se le paga al participante un sueldo competitivo;
 - (b) para el que el participante necesita, debido a su discapacidad, el apoyo frecuente y continuo para mantener ese empleo;
 - (c) que se lleva a cabo en un entorno comunitario o laboral donde trabajan otras personas de quienes se desconocen los apoyos pagados en el trabajo; y
 - (d) que es apoyado con las actividades autorizadas necesarias para mantener el trabajo remunerado que hacen las personas con discapacidades, que incluye pero no se limita a la supervisión, capacitaciones y el transporte.
- (7) "Programa de planes individuales" significa un plan para los servicios de empleo extendido apropiados para un participante individual basados en las necesidades y metas personales del participante.
- (8) "Participante" significa una persona que reúne los requisitos y está inscrita en el programa de servicios de empleo extendido establecido en cumplimiento de la sección [33-6202](#), del Código de Idaho.
- (9) "Programa" significa el programa de servicios de empleo extendido establecido en cumplimiento de la sección [33-6202](#), del Código de Idaho
- (10) "Proveedor" significa un proveedor del programa de servicios de empleo extendido.
- (11) "*Servicios laborales*" significa las actividades, típicamente realizadas en un sitio propio del proveedor, con el propósito de ayudar a los participantes a comprender el valor y las exigencias del trabajo y a desarrollar las capacidades funcionales que aumentan o mantienen las destrezas de los participantes para lograr obtener y mantener un empleo.

[33-6201 [33-6301], añadido en el 2020, cap.° 328, sec. 1, pág. 946.]

33-6202 [33-6302]. ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA. (1) Por la presente se establece en la Junta un programa de servicios de empleo extendido (SEE) con el propósito de aumentar las oportunidades de empleo para los participantes del programa. El programa deberá ser administrado por la División. Los servicios de empleo extendido ofrecidos bajo el programa son distintos y separados de cualquier programa federal pero pueden colaborar con y apoyar los programas federales. Los gastos administrativos cobrados al programa SEE deberán ser limitados, sujetos a las estipulaciones federales impuestas al monto proporcional de gastos indirectos y sujetos a una auditoría y revisión.

(2) Los servicios del programa deberán ser:

- (a) proporcionados cuando los individuos que reúnen los requisitos no tienen acceso a servicios comparables o que han utilizado en su totalidad los servicios comparables para los que reúnen los requisitos; y
- (b) distintos y separados, y proporcionados posteriores a los servicios de rehabilitación vocacional proporcionados por la División, tal como se define en Título 29 del Código de los Estados Unidos, sección 705(40).

[33-6202 [33-6302], añadido en el 2020, cap.° 328, sec. 1, pág. 947.]

33-6203 [33-6303]. CUMPLIR LOS REQUISITOS. (1) Una persona cumple con los requisitos para participar en el programa si dicha persona:

- (a) tiene una discapacidad que constituye un obstáculo para mantener un empleo remunerado sin el apoyo vocacional a largo plazo;
- (b) tiene dieciséis (16) años o más de edad; y
- (c) es residente del estado de Idaho.

(2) La División puede revisar regularmente el cumplimiento de los requisitos de un participante y el nivel de servicio necesario para el programa.

[33-6203 [33-6303], añadido en el 2020, cap.° 328, sec. 1, pág. 948.]

33-6204 [33-6304]. SERVICIOS CUBIERTOS -- PROGRAMA DE PLANES INDIVIDUALES.

(1) Sujetos a los fondos disponibles, el programa deberá proporcionarles los siguientes servicios a los participantes, como sea apropiado:

- (a) Empleo individual apoyado en la comunidad;
- (b) Empleo apoyado grupal basado en la comunidad; y
- (c) *Servicios laborales.*

(2) Los servicios proporcionados a un participante deberán basarse en el plan del programa individual del participante, tal como formulados en los reglamentos de la Junta.

[33-6204 [33-6304], añadido en el 2020, cap.° 328, sec. 1, pág. 948.]

33-6205 [33-6305]. PROVEEDORES DE SEE -- REQUISITOS -- REVOCACIÓN DE APROBACIÓN -- REVISIÓN DE ACUERDOS. (1) La División deberá aprobar a cualquier persona o entidad antes de que dicha persona o entidad pueda proporcionar los servicios de empleo extendido bajo el programa. La División deberá celebrar un acuerdo con cada proveedor del programa. El acuerdo deberá precisar:

- (a) Los requisitos para este proveedor;
- (b) Los servicios que serán ofrecidos por el proveedor;
- (c) El alcance del trabajo bajo el acuerdo;
- (d) Cargos por servicio; y
- (e) Otros términos, condiciones y disposiciones tal como determinados por la División y acordados por el proveedor.

(2) La División puede rescindir o revocar el estado de aprobación y suspender la autorización o la compra de servicios de los proveedores por acciones que

incumplen el acuerdo o las reglas promulgadas por la Junta.

(3) El acuerdo de un proveedor deberá ser revisado anualmente y está sujeto a una revisión por la División en cooperación con los proveedores cuando sea necesaria.

[33-6205 [33-6305], añadido en el 2020, cap.° 328, sec. 1, pág. 948.]

33-6206 [33-6306]. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA. Por la presente la Junta tiene la autoridad de tomar acciones que son necesarias para implementar las disposiciones de este capítulo, incluso la promulgación de reglas necesarias.

[33-6206 [33-6306], añadido en el 2020, cap.° 328, sec. 1, pág. 948.]